EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PISAFLORES, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

El Ayuntamiento del Municipio de Pisaflores, Hidalgo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las disposiciones aplicables de la legislación hacendaria y municipal del Estado, somete a consideración de esa Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Pisaflores, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2027**, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El Municipio constituye la base de la organización política y administrativa del Estado mexicano y, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con la facultad de administrar libremente su hacienda.

La hacienda municipal constituye el instrumento financiero mediante el cual el Ayuntamiento obtiene los recursos necesarios para atender las funciones y servicios públicos que constitucional y legalmente tiene encomendados, por lo que la determinación de los ingresos para cada ejercicio fiscal debe realizarse bajo criterios de legalidad, certeza, proporcionalidad, equidad, racionalidad y responsabilidad hacendaria.

En este sentido, la presente Iniciativa tiene como finalidad establecer, para el ejercicio fiscal comprendido del **1 de enero al 31 de diciembre de 2027**, los conceptos, bases, tasas, cuotas y tarifas mediante los cuales el Municipio de

Pisaflores habrá de obtener los recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y para la atención de las necesidades de la población.

La propuesta se formula considerando las disposiciones de la **Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo**, el **Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo**, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables a la hacienda pública municipal.

Asimismo, la iniciativa atiende al principio de legalidad tributaria, toda vez que los ingresos que se pretende recaudar se encuentran vinculados con los conceptos establecidos en la legislación hacendaria estatal y se desarrollan mediante las bases, tasas, cuotas y tarifas correspondientes.

II. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La presente Iniciativa encuentra sustento, entre otras disposiciones, en el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la autonomía municipal y establece las bases de la hacienda pública de los municipios.

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado de Hidalgo reconoce las atribuciones de los Ayuntamientos y establece que corresponde al Presidente Municipal presentar al Ayuntamiento el proyecto de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Municipio para cada ejercicio fiscal.

De manera particular, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo establece en su artículo 95 Quáter las reglas aplicables para la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos, disponiendo que ésta deberá contener la estimación de los ingresos a recaudar por parte de la Tesorería Municipal, considerando las necesidades de gasto público municipal, la utilización del crédito público, en su caso, y la sanidad financiera de la administración pública municipal.

En consecuencia, la presente propuesta constituye el instrumento jurídico-financiero mediante el cual se proyectan los recursos que el Municipio podrá

percibir durante el ejercicio fiscal 2027, sujetando su recaudación a las disposiciones legales aplicables.

III. OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente Iniciativa tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio de Pisaflores, Hidalgo, podrá percibir durante el ejercicio fiscal 2027, así como las bases, tasas, cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos cuya recaudación corresponde al Municipio.

De igual manera, contempla las participaciones y aportaciones que corresponden al Municipio conforme al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y a las disposiciones jurídicas aplicables.

La propuesta busca otorgar certeza jurídica tanto a la autoridad municipal encargada de la recaudación como a las personas contribuyentes, al establecer de manera expresa los conceptos por los cuales podrán generarse ingresos municipales y las disposiciones conforme a las cuales deberán determinarse y pagarse.

IV. ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

Para el ejercicio fiscal 2027 se estima que el Municipio de Pisaflores obtendrá ingresos por un monto total de:

$154,652,343.00

(CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

La estimación se integra de la siguiente manera:

Rubro	Importe ($)	Participación
Impuestos	797,500.00	0.52%
Derechos	1,673,500.00	1.08%
Productos	205,600.00	0.13%
Aprovechamientos	634,500.00	0.41%

Participaciones y aportaciones	151,341,243.00	97.86%
Ingresos extraordinarios	0.00	0.00%
TOTAL	154,652,343.00	100.00%

La composición de los ingresos muestra una alta dependencia de las participaciones y aportaciones, que representan aproximadamente 97.86% del total estimado, mientras que los ingresos propios *(impuestos, derechos, productos y aprovechamientos)* representan conjuntamente aproximadamente 2.14%. Esta composición deriva directamente de las cifras de la Iniciativa y debe considerarse para efectos de planeación, programación y evaluación de riesgos financieros.

Desglose de la estimación	**Importe ($)**	**% del total**
I. Impuestos	797,500.00	0.52%
I.1 Impuestos sobre los ingresos	21,000.00	0.01%
I.2 Impuestos sobre el patrimonio	773,500.00	0.50%
I.3 Accesorios de impuestos	3,000.00	0.00%
II. Derechos	1,673,500.00	1.08%
II.1 Derechos por servicios públicos	140,900.00	0.09%
II.2 Registro, licencias y permisos diversos	656,400.00	0.42%
II.3 Desarrollo urbano y ecología	871,700.00	0.56%
II.4 Seguridad pública y tránsito	0.00	0.00%
II.5 Accesorios de derechos	4,500.00	0.00%
III. Productos	205,600.00	0.13%
III.1 Productos	201,100.00	0.13%

III.2 Accesorios de productos	4,500.00	0.00%
IV. Aprovechamientos	634,500.00	0.41%
V. Participaciones y aportaciones	151,341,243.00	97.86%
V.1 Participaciones	68,977,175.00	44.60%
V.2 Aportaciones	82,364,068.00	53.26%
VI. Ingresos extraordinarios	0.00	0.00%
TOTAL DE INGRESOS	154,652,343.00	100.00%

Lo anterior representa una estimación global de los recursos que podrán ingresar a la hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2027.

Particular importancia tienen las participaciones y aportaciones, que constituyen la principal fuente de financiamiento prevista en la iniciativa. Dentro de éstas se contemplan, entre otros conceptos, el Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Fondo de Fiscalización y Recaudación, así como el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

En materia de aportaciones federales se proyectan recursos por **$82,364,068.00**, de los cuales corresponden **$61,992,674.00 al FISM** y **$20,371,394.00 al FORTAMUN**. Tal como se presenta a continuación:

Participación	**Importe ($)**
Fondo General de Participaciones	46,765,408.00
Fondo de Fomento Municipal	17,105,106.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	449,498.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	815,282.00
Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel	1,095,213.00

Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,662,900.00
Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	63,666.00
Fondo de Compensación	1,020,102.00

Las aportaciones previstas corresponden al FISM y al FORTAMUN:

Aportación	**Importe ($)**
FISM – Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	61,992,674.00
FORTAMUN – Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	20,371,394.00

Estas cantidades constituyen estimaciones para el ejercicio 2027; su ministración efectiva estará sujeta a las disposiciones, fórmulas, calendarios y determinaciones que resulten aplicables durante el ejercicio.

V. INGRESOS PROPIOS

La presente Iniciativa contempla ingresos propios provenientes de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, cuya recaudación constituye un componente fundamental de la hacienda pública municipal.

En materia de **impuestos**, se estima una recaudación de **$797,500.00**, destacando el impuesto predial, con una estimación de **$750,000.00**, así como el impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, por **$23,500.00**.

En materia de **derechos**, se prevé una recaudación de **$1,673,500.00**, comprendiendo los relativos a servicios públicos, registro familiar, certificaciones, licencias y permisos, desarrollo urbano, ejecución y supervisión de obra pública, entre otros servicios municipales.

La iniciativa contempla asimismo **productos por $205,600.00**, derivados principalmente del arrendamiento de bienes municipales, asistencia social,

reproducción de información, venta de bienes y rendimientos de capitales y valores del Municipio.

Por concepto de **aprovechamientos**, se estima una recaudación de **$634,500.00**, integrada, entre otros conceptos, por intereses moratorios, recargos, multas administrativas, donaciones, reintegros, indemnizaciones por daños a bienes municipales y rezagos, se integra principalmente por el impuesto predial, que asciende a $750,000.00, y por el impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, estimado en $23,500.00.

El impuesto predial se encuentra vinculado en la Iniciativa con los artículos 9 a 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Se establecen bases y tasas diferenciadas según el tipo y uso del inmueble, lo que permite atender a las características objetivas de los predios. La Iniciativa también contempla pagos bimestrales y descuentos por pago anticipado, así como beneficios para personas mayores de 60 años y personas con discapacidad, en los términos ahí previstos.

Concepto	Base / tasa
Impuesto sobre juegos, espectáculos, diversiones y aparatos accionados por monedas/fichas	2% en los supuestos descritos en los artículos 5 y correlativos de la iniciativa.
Comercios ambulantes	Tasa 0%; en convenios de cuota fija: $17.60; vendedores eventuales: hasta 2%, conforme al texto de la iniciativa.
Traslación de dominio de bienes inmuebles	Tasa general 2%.
Predial: urbanos edificados	Base 60% del valor catastral; tasa anual 0.9%.
Predial: urbanos no edificados	Base 100% del valor catastral; tasa anual 1.0%.
Predial: rústicos edificados	Base 60% del valor catastral; tasa anual 2.5%.

Predial: rústicos no edificados	Base 100% del valor catastral; tasa anual 1.0%.
Predial: rústicos > 5,000 m² con fines agrícolas, ganaderos o forestales	Base 60% del valor catastral; tasa anual 2.5%.
Predial: régimen ejidal	Valor fiscal manifestado por el poseedor; tasa 1.0%.
Predial: construcciones en predios ejidales	Base 60% del valor catastral; tasa 1.5%.
Predial: inmuebles industriales	Base 100% del valor catastral; tasa 1.0%.

En materia de traslación de dominio, la Iniciativa establece una tasa general de 2% sobre la base gravable, remitiendo a los artículos 28 a 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Los derechos se estiman en $1,673,500.00. La Iniciativa los distribuye entre servicios públicos, registro/licencias/permisos, desarrollo urbano y ecología, seguridad pública y tránsito, y accesorios. Destaca el rubro de desarrollo urbano y ecología, estimado en $871,700.00, y el de registro, licencias y permisos diversos, por $656,400.00.

La regulación de los derechos se realiza mediante remisiones específicas a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y mediante cuotas, tasas y reglas de pago previstas en la propia Iniciativa. En agua potable, por ejemplo, se prevén cuotas diferenciadas por uso y consumo, además de un derecho de instalación.

Servicio	**Cuota / regla prevista**
Agua potable – doméstico, toma sin medidor (anual)	$170.50
Agua potable – comercial, toma sin medidor (anual)	$339.40
Agua potable – industrial, hasta 25 m³	$282.70
Agua potable – industrial, 26 a 50 m³	$13.60 por m³

Agua potable – industrial, 51 a 100 m³	$17.00 por m³
Agua potable – industrial, 101 m³ en adelante	$19.10 por m³
Derecho de instalación al sistema de agua potable	$565.50
Drenaje y alcantarillado – uso del sistema (anual)	$83.90
Construcción de drenajes	$904.90 por metro lineal
Instalación al sistema de drenajes	$169.60
Registro de matrimonio	$151.40
Registro de defunción	$72.60
Registro de nacimiento	Exento de cobro, según la iniciativa.
Fierros para marcar ganado – registro	$65.90
Fierros para marcar ganado – refrendo/revisión	$66.60
Panteones – inhumación por 7 años	$75.70
Panteones – exhumación	$64.90
Panteones – re-inhumación	$64.90
Panteones – refrendo por inhumación	$391.90
Capilla familiar	$130.80

VI. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS

Las cuotas, tasas y tarifas contenidas en la presente Iniciativa se encuentran vinculadas con los servicios, trámites, autorizaciones y actividades que corresponden a la esfera de competencia municipal.

En este sentido, la propuesta establece expresamente que la recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos deberá sujetarse a la propia Ley de Ingresos, a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y al Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

La determinación de los conceptos tributarios se realiza atendiendo a la naturaleza de cada contribución y al servicio o actividad administrativa que corresponda, procurando que exista certeza respecto del hecho generador, sujeto obligado, base, tasa, cuota o tarifa aplicable.

De igual forma, tratándose de derechos relacionados con servicios municipales, la iniciativa establece diversas cuotas vinculadas con servicios de agua potable, drenaje, panteones, registro familiar, certificaciones, desarrollo urbano, construcción, entre otros.

En materia de aprovechamientos, se prevén, entre otros conceptos, intereses moratorios a razón del **1.5% mensual** y recargos a una tasa del **2% mensual**, conforme al contenido de la propia iniciativa.

VII. PROTECCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES Y BENEFICIOS FISCALES

La propuesta incorpora disposiciones orientadas a facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y a reconocer determinadas circunstancias particulares de las personas contribuyentes.

En materia de impuesto predial, se contemplan estímulos por pago anual anticipado, consistentes en descuentos durante los meses de enero, febrero y marzo.

Asimismo, se contempla un descuento adicional para quienes acrediten la utilización de energías limpias dentro del inmueble, así como un beneficio para personas mayores de sesenta años y personas con discapacidad, bajo las condiciones establecidas en la propia iniciativa y en la legislación hacendaria aplicable.

De igual manera, se prevé la exención del cobro del derecho correspondiente al registro de nacimiento y la expedición gratuita de la primera copia certificada del acta de nacimiento, en los términos establecidos en la iniciativa.

Estas disposiciones tienen como finalidad favorecer el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales y evitar que el cumplimiento de determinados actos administrativos esenciales represente una carga económica desproporcionada para sectores que requieren especial consideración.

VIII. SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO MUNICIPAL

La estructura de ingresos propuesta guarda relación con las funciones y servicios públicos que corresponden al Municipio, incluyendo aquellos vinculados con agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, panteones, desarrollo urbano, construcción, registro familiar y demás servicios administrativos.

Particular relevancia adquieren los derechos relacionados con el desarrollo urbano, dentro de los cuales se contemplan conceptos relativos a alineamiento, deslinde, nomenclatura, avalúos catastrales, licencias de construcción y participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.

En materia de desarrollo urbano, la propia iniciativa establece que determinadas autorizaciones deberán sujetarse a la legislación estatal aplicable y que, cuando corresponda, deberán observarse las condiciones relativas a la existencia de un Plan de Desarrollo Urbano vigente o, en su caso, los convenios que procedan con la autoridad estatal competente.

Con ello se busca que la actividad recaudatoria municipal se mantenga vinculada al ejercicio de las atribuciones legales de la administración pública municipal y al cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

IX. COORDINACIÓN FISCAL Y PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Una parte sustancial de los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2027 corresponde a participaciones y aportaciones provenientes de los mecanismos de coordinación fiscal.

La iniciativa reconoce que dichos recursos deberán percibirse conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, así como los demás instrumentos jurídicos aplicables.

La incorporación de estos conceptos permite reflejar en la Ley de Ingresos municipal los recursos que, conforme al marco jurídico aplicable, constituyen parte de la hacienda pública del Municipio.

X. RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SANIDAD FINANCIERA

La presente Iniciativa se formula bajo un criterio de responsabilidad hacendaria, procurando que la estimación de ingresos corresponda a fuentes de financiamiento jurídicamente reconocidas y a conceptos susceptibles de ser recaudados o percibidos durante el ejercicio fiscal.

En este sentido, la iniciativa no contempla ingresos extraordinarios por empréstitos, financiamientos u obligaciones, apoyos financieros extraordinarios, impuestos y derechos extraordinarios u otros conceptos de naturaleza semejante, estableciéndose una estimación de **$0.00** para el rubro de ingresos extraordinarios.

Lo anterior permite formular una estimación de ingresos sustentada principalmente en las fuentes ordinarias de financiamiento municipal y en las participaciones y aportaciones que correspondan al Municipio conforme al marco de coordinación fiscal.

XI. TRANSPARENCIA, CERTEZA Y LEGALIDAD TRIBUTARIA

La iniciativa busca fortalecer la certeza jurídica de las personas contribuyentes mediante la identificación de los conceptos por los cuales podrán generarse obligaciones fiscales y de las disposiciones conforme a las cuales deberán determinarse y enterarse las contribuciones.

De esta manera, la autoridad municipal deberá ejercer sus facultades recaudatorias dentro de los límites establecidos por la Constitución, las leyes fiscales y la propia Ley de Ingresos, evitando la exigencia de contribuciones que no se encuentren debidamente sustentadas en una disposición jurídica aplicable.

Asimismo, la recaudación de los recursos deberá sujetarse a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos públicos.

XII. NECESIDAD DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY

La expedición anual de la Ley de Ingresos constituye un requisito indispensable para dotar de certeza jurídica a la obtención de recursos por parte del Municipio y para permitir que la administración pública municipal cuente con los elementos financieros necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones durante el ejercicio fiscal correspondiente.

La presente propuesta permite establecer de manera anticipada la estimación de los recursos que habrá de percibir el Municipio durante el ejercicio 2027, proporcionando un marco jurídico para su recaudación y permitiendo su posterior vinculación con el Presupuesto de Egresos Municipal.

Por ello, la iniciativa constituye un instrumento fundamental para la planeación financiera municipal, la prestación de los servicios públicos, el cumplimiento de las obligaciones institucionales y la atención de las necesidades colectivas de la población de Pisaflores.

XIII. CONCLUSIÓN

La **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pisaflores, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2027**, representa el instrumento jurídico mediante el cual se establecen los ingresos que podrán percibirse durante dicho ejercicio, bajo criterios de legalidad, certeza, proporcionalidad, equidad, responsabilidad hacendaria y transparencia.

La estimación total de **$154,652,343.00** permitirá proyectar los recursos necesarios para atender las obligaciones y funciones municipales, considerando tanto los ingresos propios como las participaciones y aportaciones que correspondan al Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, el Ayuntamiento del Municipio de Pisaflores, Hidalgo, somete respetuosamente a la consideración de esa Soberanía la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PISAFLORES, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE PISAFLORES, HIDALGO

SINDICC MUNICIPAL
PISAFLORES, HGO.
2024-2027

C. ZULEYDI YONALETH RIVERA HERNÁNDEZ.
SINDICA MUNICIPAL.

C. GILDARDO MARTÍNEZ TREJO.
REGIDOR.

C. VIAMNEY LUGO TREJO.
REGIDORA.

C. URIEL GUDIÑO MONTES.
REGIDOR.

LIC. VERÓNICA PÉREZ GARAY.
REGIDORA.

C. SABINA SÁNCHEZ BARRERA.
REGIDORA.

LIC. ERICK MANUEL ACUÑA ÁNGELES.
REGIDOR.

ING. LAURA PONCE RUBIO.
REGIDORA.

ING. JORGE ALBERTO TAPIA GUERRERO.
REGIDOR.

C. LEONICIA RAMOS SÁNCHEZ.
REGIDORA.

C. SILVESTRE GARCÍA MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL